

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA D.^a María Cristina (Q. D. G.), y SS. Altezas las Sermas Señoras Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

No habiéndose dado cumplimiento por varios Alcaldes de esta provincia á la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad inserta en el Boletín oficial núm. 68 correspondiente al Lunes 7 de Junio último, relativa al envio del estado de Cementerios inserto en el mismo; les prevengo que, si en el improrogable plazo de quinto dia no

remiten á este Gobierno el citado estado, se nombrarán plantones que, á costa de su peculio particular, pasen á recogerlos, sin perjuicio de exigirlos la responsabilidad á que se hagan acreedores por desobedecer las órdenes de la superioridad.

Segovia 8 de Julio de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON

De conformidad con lo que previene el art. 80 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, respecto al modo como debe corregirse la morosidad de los Alcaldes en la presentacion de las matrículas de subsidio industrial y de comercio en la Administracion económica de la provincia: he resuelto manifestar á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que á continuacion se expresan, quedan incurso en la multa de 15 y 10 pesetas respectivamente, si en el término de quinto dia no dan cumplido el servicio de que se trata, ó sea el de la presentacion de la referida matrícula.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los mismos.

Segovia 7 de Julio de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

Pueblos que se citan.

Adrados.
Aguilafuente, devuelta á rectificar.
Aldea del Rey.
Aldealengua de Pedraza.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Navalmanzano, devuelta.
Armuña.
Arroyo de Cuellar.
Navas de Oro.
Onrubia.
Bernuy de Coca.
Orejana.
Fuentesauco.
Palazuelos.
Tolocirio, devuelta.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentidueña.
Santiuste de Pedraza.
Sauquille.
Sequera.
Gomez-serracin.
Hoyuelos.
Sotillo.
Tabanera la Luenga.
Labajos.
La Losa.
Losana.
Torre Valde San Pedro, devuelta.
Matilla.
Muñopedro.
Valladolid.
Veganzones.
Villaverde de Iscar.
Zarzuela del Pinar.
Languilla.
Linares.
Torrecaballeros.
Turégano.
Valdevacas y el Guijar.
Muñoveros.
Valleruela de Sepúlveda.
Ventosilla.
Villar de Sobrepeña, devuelta.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Carreteras.

Por acuerdo de esta Corporacion se sacan á subasta las obras de reparacion

del puente «Chico» en la carretera provincial de Arroyo de Cuellar á Santiuste de San Juan Bautista, bajo el tipo de 9740 pesetas 59 céntimos,

El remate se verificará en la Secretaria de la misma, donde se hallan de manifiesto los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, el dia 26 del corriente, de once á doce de su mañana, debiendo los licitadores acompañar á las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, documento que acredite haber depositado el cinco por 100 del tipo para la subasta.

Segovia 7 de Julio de 1880.—El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.—P. A. de la D. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de la provincia de Segovia), correspondiente al dia.... de... de este año, como así bien de los pliegos de condiciones, para la subasta de reparacion del puente titulado «Chico», se obliga á verificar las obras por la cantidad de..., pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Segovia.

SUBASTAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas publica en la Gaceta de Madrid número 179 correspondiente al dia 27 de Junio último el siguiente anuncio.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 13 de Junio de 1880,

bajo las cuales la Hacienda contrata en pública subasta la adquisición de los cajones de pino que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos para el envase de las labores en el periodo de dos años.

8. El número de cajones que podrán necesitar las Fábricas de Tabacos en el transcurso de los dos años que comprende este contrato, será próximamente el que á continuación se expresa.

(Conclusion.)

FABRICAS.	CIGARROS.										PICADOS.										CIGARRILLOS DE PAPEL.										TOTAL cajones.
	Habanos p... ninsulares.	Península- tes, marca- chica.	Entrefer- tes.	Comunes.	Régatas pe- ninsulares.	Conchas pe- ninsulares.	Finos.	Entreferros y comunes.	En hebra.	Suaves.	Entreferros.	Fuertes.	Labor fina.	Largos em- boquillados.	Largos enge- mados.	Cortos embo- quillados.	Menos Virginia.	Gape.	Polvo.												
Alicante.	8000	2000	7600	16000	800	6000	80000	4000	18000	2000	32000	8600	1000	1000	1000	4000	2400	200	300	175200											
Bilbao.	2000	4000	2000	800	2000	1000	19000	4000	6600	200	4000	2000	1000	1000	1000	1000	2400	200	300	29200											
Cádiz.	2000	4000	2000	6400	2000	800	46000	4000	2800	800	3200	2000	1000	1000	1000	1000	2400	200	300	72000											
Coruña.	2000	4000	2000	48000	2000	1400	15000	4000	5600	800	3600	2000	1000	1000	1000	1000	2400	200	300	73200											
Gijón.	4200	6000	4000	9600	600	4000	53000	4000	3200	800	3600	2000	1000	1000	1000	1000	2400	200	300	63800											
Madrid.	12200	2000	4000	19400	600	12000	80000	4000	46000	200	3600	2000	1000	1000	1000	1000	2400	200	300	184600											
Santander.	4800	2000	4000	8600	2000	2400	34000	4000	3200	200	800	2000	1000	1000	1000	1000	2400	200	300	51000											
San Sebastian.	9600	12000	2000	400	200	400	4000	4000	4800	1000	9000	800	1000	1000	1000	1000	2400	200	300	13200											
Sevilla.	16000	2000	2000	21000	200	600	96000	4000	14000	1000	12000	800	1000	1000	1000	1000	2400	200	300	473500											
Valencia.	16000	2000	2000	14000	200	7600	102000	4000	99000	6000	87600	18600	1000	1000	1000	1000	2400	200	300	138600											
TOTAL.	88800	27200	11600	144200	800	4800	508000	4000	99000	6000	87600	18600	1000	1000	1000	1000	4800	200	300	975100											

Peró este número de cajones se estampa solo con el objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por cuya razon el que resulte contratista no tendrá derecho á entregar precisamente el mismo número, sino que lo hará en mas ó menos, segun las alteraciones que experimenten las labores de las Fábricas, sin que por grande que sea la diferencia en uno ó en otro concepto, cualquiera que fuese el tamaño ó clase á que correspondan los cajones, pueda reclamar indemnizacion de ningun género. Además tendran presente los licitadores que las Fábricas han de recomponer y utilizar, en cuanto sea posible, todos los cajones yaçios que á las mismas devuelven las Administraciones de las provincias en que aquellas radican.

Formalidades que han de observarse en las entregas y reconocimientos de los cajones.

9. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista, con la anticipacion de 60 dias, cuando menos, el primer pedido clasificado de los cajones que las Fábricas necesiten durante tres meses, y con la de 15 dias el de los que las Fábricas necesiten sucesivamente para el servicio de cada trimestre; los cuales serán entregados periódicamente por el contratista en los plazos, número y clase que le señalen los Administradores Jefes de las mismas; en la inteligencia que todos aquellos que dejen de recibirse al finalizar cada trimestre por no haberlos necesitado la Fábrica, formarán parte de la consignacion que se haga para el siguiente.

De la misma manera, cuando no sean suficientes los cajones consignados para el trimestre, el contratista queda obligado á entregar durante el mismo los que en concepto de ampliacion al pedido se le reclamen por la Direccion general de Rentas Estancadas con la anticipacion de 10 dias.

10. Los cajones se reconocerán en las Fábricas de Tabacos por los Maestros carpinteros de las mismas, á presencia de los Administradores Jefes, Contadores, Inspectores de labores é Ingenieros industriales, con asistencia del representante del contratista, siendo todos ellos mancomunada y solidariamente responsables de la admision de los cajones que no reúnan los requisitos prevenidos en la condicion 6.ª de este pliego.

Terminado el reconocimiento, se procederá á extender acta expresiva de su resultado, que firmada por todos los concurrentes se admitirá en la Fábrica para el uso ulterior que corresponda.

11. Las Fábricas recibirán los cajones declarados admisibles tan luego como se termine su reconocimiento, y el contratista extraera de ellas inmediatamente los que sean desechados con la obligacion de reponerlos en los ocho dias siguientes al en que tubiese lugar aquel acto; en la inteligencia de que si no lo hiciere así, ó los cajones que presentara en sustitucion de los desechados no fuesen tampoco admisibles ó no completasen el número de aquellos, sin previo aviso

se procederá por el Administrador-Jefe de la Fábrica á adquirirlos por cuenta del contratista.

12. El contratista queda en libertad de solicitar de la Direccion que los cajones desechados se reconozcan segunda vez cuando considere que en el primer reconocimiento ha habido mala inteligencia ó error por parte de los funcionarios encargados de practicarlos. Para ello necesita haber cumplido lo establecido en la condicion anterior, hacer constar la protesta en el acta respectiva, y pedir á la Fábrica el depósito de los cajones rehusados, si hubiera local suficiente para verificarlo, siendo de su cuenta, en caso contrario, el buscar y alquilar un almacen independiente en que conservarlos, con intervencion y bajo la custodia de los Administradores-Jefes respectivos.

La operacion del segundo reconocimiento causará estado para los efectos del contrato, y se verificará por los funcionarios que la Direccion designe, á presencia de los que practicaron el primero, con asistencia del contratista ó su representante, á fin de que estos expongan las razones en que se fundaron para declarar inadmisibles los cajones, si por los comisionados de la Direccion se apreciase en sentido contrario.

De los perjuicios que puedan sufrir las labores por error en la admision de los cajones que sean objeto de segundo reconocimiento, serán responsables los funcionarios que los practiquen.

13. La Direccion queda en libertad de comprobar el resultado de los reconocimientos por medio de sus delegados, y de exigir con arreglo á sus sueldos, á los empleados que hubieren practicado aquellos, el reintegro á la Hacienda al precio de contrata, del valor de los cajones que apareciesen admitidos sin reunir las condiciones estipuladas.

14. Los gastos que en todos conceptos se originen en los primeros y segundos reconocimientos, reposicion de los cajones desechados y cuantos exija el servicio, hasta el momento de ser admitidos aquellos por las Fábricas, serán de cuenta del contratista.

Forma en que han de hacerse los pagos al contratista y desechos que se conceden á este en el caso de demorarse aquellos.

15. El importe de los cajones al precio que se adjudique el abastecimiento se satisfara al contratista mensualmente por las Pagadurias de las respectivas Fábricas de Tabacos, con aplicacion á los gastos de elaboracion, para lo cual las Contadurias de las mismas practicarán en fin de mes la liquidacion de los cajones que hubiese entregado el contratista, uniendo al libramiento respectivo certificacion de las actas de reconocimiento, y mandando de esta copia autorizada á la Direccion para los efectos que procedan.

Transcurrido el primer trimestre del servicio, el contratista queda obligado á presentar en cada Fábrica el recibo que acredite haber satisfecho al Tesoro la contribucion que en tal concepto le co-

responde por subsidio industrial sobre el valor que representen las entregas de cajones que haya realizado durante el mismo periodo, cuyo estremo seguirá justificando en lo sucesivo al finalizar cada trimestre, sin lo cual las Pagadurias de las mismas no podrán abonarle el importe de los cajones que entregue en el inmediato mes.

16. Cuando por otra cualquier causa no se hiciesen los pagos al contratista en las épocas que se fijan, tendrá este derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 sobre las cantidades que se le adeudasen, siempre que oportunamente los hubiese reclamado, cuyo interés empezará á contarse á los 30 dias siguientes al en que debieron hacerse aquellos, y terminara en el que se efectúen.

También tendrá derecho el contratista a que se rescinda el contrato, previa solicitud que dirigirá al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, cuando los pagos sufran dos meses de demora y el importe de los que en totalidad se le adeuden exceda de 200.000 pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiese satisfecho.

Responsabilidades que han de exigirse al contratista por la falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas.

17. Si el contratista no hiciere las entregas de los cajones en los plazos marcados en la condicion 9.ª, Los Administradores Jefes de las Fábricas de Tabacos procederán, dando aviso al contratista con un dia de anticipacion, á comprar ó construir los necesarios, quedando aquel obligado á satisfacer á la Hacienda cuantos gastos se originen con tal motivo, y el exceso de precio que resulte con relacion al de contrata en presencia de la cuenta que rendira la Fabrica.

Si el contratista se negase á satisfacer dichos gastos, se tomara de su fianza la cantidad á que asciendan, obligándose á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciere, se procedera contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública; sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

18. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificara por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior, hasta un mes despues de la nueva subasta, que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 habra de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono, para contratar el suministro de los cajones por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á este contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio de los que se adquirieran por Administracion y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por

100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengara desde la fecha en que se haga el desembolso.

Esta responsabilidad se cubrira con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargaran, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolvera la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de mas de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

Si el precio á que así por Administracion como por subasta se adquiriesen los cajones, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar que la Hacienda le satisfaga la diferencia.

Se considerará abandonado por completo el contrato, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar en cualquiera de las diez Fabricas de Tabacos los cajones que se le hayan pedido, el establecimiento en que este caso ocurra se vea precisado á hacer el servicio por Administracion durante dos meses.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado ni indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Obligaciones generales del contratista.

20. Los derechos ó impuestos de cualquier clase establecidos para la introduccion ó compra de maderas así en España como en el extranjero, y los que en lo sucesivo se establezcan, seran de cuenta del contratista.

21. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones estipuladas en este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjeria. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolveran por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretes ó para interrumpir la ejecucion del servicio.

22. El contratista presentara en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda en concepto de subsidio industrial por el importe de las entregas de cajones; segun se preceptúa en la condicion 15, no pudiendo devolversele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por mas que en lo relativo al abastecimiento estuviese exento de responsabilidad. También queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fabrica, de cuyos nombramientos dara oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

23. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se consideraran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Reglas para la subasta de este servicio.

1.ª La subasta tendra lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 31 de Julio de 1880, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda y ante Notario público.

2.ª Los tipos de precios para la subasta seran dos: uno para los cajones en que han de envasarse las Conchas y Regalias peninsulares, y otro común para las demas clases de labores designadas en el estado demostrativo de la condicion 8.ª En el momento de darse principio á la licitacion, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitira al Director general un pliego cerrado en que constaran los tipos de precios máximos que por cada cajon de las dos clases referidas abonara la Hacienda.

3.ª Los licitadores entregaran durante el periodo de admision y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales seran recibidas por el Presidente, quies las numerara por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podran ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitira ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.ª Espresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.ª El Depósito de garantía de cada proposicion consistira en 10.000 pesetas, que se constituiran en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á

los tipos establecidos en las clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año.

6.ª Dadas las dos de la tarde y terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden en que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido.

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, procediéndose enseguida á la apertura del pliego reservado que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y á valorar con arreglo á los mismos tipos el número de cajones que se señala en la condicion 8.ª de este pliego, publicándose por el Señor Presidente la valoración general que resulte, cuyo importe habrá de servir como tipo máximo admisible.

Comparada despues con el indicado importe la valoración general de cada una de las proposiciones aceptadas, las que excedan del tipo máximo admisible serán declaradas por la junta sin ningún valor ni efecto, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de la proposicion que resulte mas ventajosa, sin perjuicio de la resolucion definitiva del Gobierno.

7.ª Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren los tipos de la subasta resultasen dos ó más iguales en su valoración total, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para las dos clases de cajones se comprometan á rebajar en los tipos propuestos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará al servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

8.ª Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precios del Gobierno, y en tal forma se devolverá por el Sr. Director general al Excmo. Señor Ministro de Hacienda al exponer el resultado negativo de la subasta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número..., fecha... y del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos del Reino los cajones de pino que éstas necesitan durante el período de dos años, se comprometo á suministrarlos en la forma y bajo las cláusulas que establece dicho pliego, sin ninguna modificacion ulterior, por el precio de... pesetas y... céntimos de peseta cada uno de los destinados al envase de cigarros de Regalia y Conchas peninsulares, y por el de... pesetas y... céntimos de peseta cada uno de los que lo sean para las demás clases de labores.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 19 de Mayo de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 1.º de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion Carlos Amador Guerrero.

Comision permanente de Pósitos.

Deseando esta Comision estimular por todos medios posibles los Ayuntamientos para que rindan las cuentas de que se hallan en descubierto por la administracion de los Pósitos, y dar al propio tiempo una satisfaccion a los que, celosos por los intereses de sus administrados, han

cumplido dentro de los plazos que se les señalara: la misma, en sesion del dia 2 del actual, acordó se publicaran en el Boletin oficial de la provincia las cuentas que han sido examinadas por la dependencia y aprobadas por el señor Gobernador civil, con expresion de los años que comprenden y capital representado por la última cuenta.

PUEBLOS	AÑOS.	CAPITAL.	
		Granos.	Metálico.
		Fans. Carrils	Pesets. Cés
Año.	1866-67 a fin de 1872-73.	284 35	» »
Aragoneses.	1867-68 y 1868-69.	112 01	» »
Aldealcorbe.	1867-68 a fin de 1876-77.	387 55	» »
Aldeanueva del Monte.	1866-67 y 1867-68.	96 23	» »
Balisa.	1869-70 a fin de 1878-79.	205 36	» »
Becerril.	1866-67 a fin de 1876-77.	16 40	» »
Bercimuel.	1867-68 a fin de 1877-78.	117 33	» »
Encinas.	1867-68.	572 33	» »
Fuente el Olmo de Iscar.	1867-68 a fin de 1878-79.	104 43	» »
Fresneda de Cuellar.	1867-68.	53 39	» »
Fuentemizarra.	1866-67 a 1869-70, y 1876-77 a 78-79.	158 20	» »
Fuentes de Cuellar.	1867-68 y 1868-69.	83 16	» »
Lovingos.	1867-68.	241 09	» »
Linares.	1873-74 a fin de 1877-78.	65 34	» »
Madrona.	1866-67 a fin de 1878-79.	365 13	» »
Matabuena.	1867-68 a fin de 1873-74.	114 12	» »
Marugan.	1867-68 a fin de 1870-71.	298 01	472 79
Ontanares.	1866-67 a fin de 1878-79.	144 46	» »
Ochando.	1867-68 a fin de 1878-79.	327 44	» »
Perogordo.	1866-67 a fin de 1878-79.	248 03	» »
Remondo.	1867-68 a fin de 1875-76.	176 27	» »
Rapariegos.	1866-67.	174 40	» »
Roda.	1866-67.	240 37	650 »
Samboal.	1866-67.	139 18	» »
Sequera de Fresno.	1866-67 y 1867-68.	65 15	» »
Tolocirio.	1867-68 a fin de 1878-79.	» »	1079 31
Valdeprados.	1868-69 a fin de 1876-77.	106 42	» »
Villoslada.	1867-68 a 70-71, y 1872-73.	157 05	» »

Segovia 6 de Julio de 1880.—El Gobernador Presidente, Ron.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en la Gaceta de Madrid número 180, correspondiente al dia 28 de Junio último, publica el siguiente anuncio.

«Por Real orden fecha 20 del actual, se autoriza á este centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el dia 30 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el local de la Direccion, 2.080 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1880-81, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado de Administracion de Loterías de este Centro directivo; a donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones, adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 26 de Junio de 1880.—El Director General, Eduardo Garrido Estrada.»

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial á los efectos oportunos. Segovia 6 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion, Carlos Amador Guerrero.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., fecha..., para adquirir en subasta pública 2 080 resmas de papel de diferentes clases, que necesita la Direccion General de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1880-81 y las que fuesen necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á entregar las referidas 2.080 resmas al precio de.... (en letra) pesetas....céntimos, y las demás que se le pidan, á los precios que determina la condicion sétima, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base para esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldia de Aldea del Rey.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo Su dotacion consiste en 575 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de veinte familias pobres, pobres transeuntes y casos de oficio. Los contratos con los vecinos acomodados serán convencionales, advirtiendo que esta poblacion cuenta con doscientos cincuenta en su totalidad. Les aspirantes á dicha plaza, pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcal-

dia en término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Aldea del Rey 3 de Julio de 1880.—El Alcalde, Luis Gomez.

Alcaldia de Cascajares.

Por el presente hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesion del dia 23 de Abril último en virtud de varias quejas producidas á esta Alcaldia por ganaderos y propietarios de esta localidad sobre las intrusiones arbitrarias que se observan en los caminos, cañadas, cordeles, abrevaderos, prados y demás terrenos pertenecientes a este municipio: haciendo uso de las facultades que le concede el art. 72 de la ley municipal en su párrafo 3.º y otras Reales ordenes vigentes, ha acordado proceder al deslinde general de todas las fincas y servidumbres públicas pertenecientes á este pueblo, á fin de que en union de los comisionados de este Ayuntamiento, acoten los terrenos detentados, dejando los caminos y demás servidumbres públicas con las mismas dimensiones que antes se han conocido y constan en documentos oficiales, que se consultarán en caso de duda. Y á fin de que aquellos á quienes interesar pueda no aleguen ignorancia, se les cita por el presente para que acudan al acto á exponer lo que á su derecho corresponda, y, en el caso de que hubiere competencia, presenten sus títulos de pertenencia y agrimensor, para que, en union del que designe este Ayuntamiento, procedan á los deslindes que haya lugar.

Cascajares 13 de Abril de 1880.—El Alcalde, Francisco Barbolla.

Alcaldia de Valledado.

Hago saber: Que la corporacion que presido, en sesion de 13 de Marzo último y usando de las facultades que la conceden el art. 72 de la ley municipal vigente y otras varias disposiciones, ha acordado proceder á un deslinde general y acotamiento de todas las fincas y terrenos pertenecientes á este municipio, así como tambien de los caminos y demás servidumbres públicas y pecuarias del término, y ha nombrado una comision de su seno y peritos prácticos que los deslinden y acoten los terrenos detentados, dejando á los caminos y servidumbres públicas con las dimensiones que antes se han conocido y constan en documentos oficiales.

Al efecto, se cita por el presente á todos los dueños interesados de las fincas linderas á los expresados terrenos, caminos y servidumbres, para que se presenten, si gustan, á presenciar la operacion y hacer uso de su derecho con los títulos de pertenencia de sus fincas, y, caso necesario, con un agrimensor de su nombramiento, para con el del Ayuntamiento, proceder á las mediciones que haya lugar; en la inteligencia que, de no hacerlo en el acto, se les concede el término de ocho dias, á contar desde el de la operacion, para reclamar en forma si se creyeren agraviados.

Al propio tiempo se hace notorio, que practicado que sea el coteo en la forma indieada, no se consentirá, bajo

ningun concepto ni pretexto, se borren é inutilicen los mojones que se fijen, ni menos que se intrusen á labrar ó cultivar en el terreno acotado, bajo la responsabilidad que merezcan sus autores, con arreglo á las leyes y que será exigida sin contemplacion alguna.

Valledado 16 de Abril 1880.—El Alcalde, Lino Martin.

Juzgado municipal de Valledado.

Por dimision del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla y se hallen adornados de los documentos necesarios, presentarán las solicitudes en este Juzgado dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Valledado 3 de Julio de 1880.—El Juez municipal, Domingo Gonzalez.

Academia de Artilleria.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de tres caballos de desecho, pertenecientes á esta Academia, se anuncia al público que ésta tendrá lugar el dia 17 del actual, á las diez de la mañana, ante la Junta económica.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma todos los dias no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde.—El Comandante Capitan, Secretario, Eduardo D'Ozouville.

TAILLER DE ENCUADERNACION

de M. Lozano é Hijos.

Real del Carmen, 11, Segovia.

En este nuevo establecimiento se hacen con elegancia, solidez, prontitud y economía posible, los trabajos siguientes:

Se encuaderna toda clase de libros á la española, en pasta y media pasta; á la holandesa, á la inglesa, á la catalana, á la francesa, al labradel ó alemana y gráficas en albums para retratos. Estas encuadernaciones se hacen sencillas, entrefinas, finas y de lujo, con cortes dorados ó adamascados, bruñidos á uno ó varios colores, ó jaspeados sencillos.

Se hacen carpetas para dibujo, carteras, tarjeteros, libritos de memoria, cuadernos blancos y rayados, libros de comercio y de oficinas, cajas de carton de lujo y sencillas para conservar objetos; dorados en terciopelo y demás telas, en papeles, pieles y otros trabajos análogos como arreglo de bibliotecas y demás librerías.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.